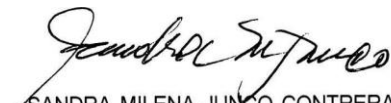


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Septiembre 4 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013-00139, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto del 22 de agosto. Sírvasse proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA -MAGDALENA**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2013-00139-00.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCO.-

Santa Marta, Septiembre cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se advierte que a través de auto proferido el 22 de agosto de 2023, notificado en el estado No. 105 del 23 del mismo mes y año, este juzgado decidió, entre otras, al embargo y secuestro de las mesadas pensionales devengadas por el ejecutado ni sobre los bienes que no fueron identificados de manera clara y concreta por el solicitante.

Igualmente se aprecia en el archivo No. 0147, el recurso de apelación remitido el 30 de agosto de 2023 a las 5:00 P.M. por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 22 del mismo mes y año.

Sobre la procedencia del recurso de apelación, señala el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., lo siguiente: *“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)7. El que decida sobre medidas cautelares (...) El recurso de apelación se interpondrá: (...) 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.”*

Como quiera que el auto apelado se encuentra enlistado dentro de los que son susceptibles de apelación relacionados en el artículo 65 del CPT y S.S. y que el mismo se presentó dentro del término legal, puesto que las partes tenían plazo para interponer recurso de apelación en contra del citado auto hasta el día 30 de agosto de estas calendas, será concedido el recurso de apelación en el efecto devolutivo, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Con fundamento en lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de apoderado, contra el auto proferido el 22 de agosto de 2023, ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. Por Secretaría remítase de manera urgente el expediente digital para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81e02b8f349bbffe9a2b0b17f899e06f5bc7ccd1176de2ccc6c7e796a34a85c**

Documento generado en 04/09/2023 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>